



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 30 DE JULIO DE 1942

NUM. 211

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 22 de julio de 1942 por la que se constituye un Cuerpo a extinguir con los Taquígrafos y Mecanógrafos ingresados por oposición en la Dirección General de Marruecos y Colonias.—Páginas 5578 y 5579.
- Otra de 22 de julio de 1942 por la que se autoriza al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas para adquirir por gestión directa los inmuebles que juzgue necesarios al servicio.—Página 5579.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dispone la forma de hacer efectivas las sanciones propuestas por diversos organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno.—Página 5580.
- Otro de 27 de julio de 1942 por el que se acuerda la adquisición de las acciones de la Compañía General Española de Africa, en uso de la autorización concedida por el artículo 7.º de la Ley de 15 de junio de 1942.—Páginas 5580 y 5581.
- Otro de 22 de julio de 1942 por el que se pone a cargo de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte todo lo relativo a planes de fabricación de neumáticos, recauchutado, aprovechamiento y distribución de los mismos.—Páginas 5581 y 5582.
- Otro de 28 de julio de 1942 por el que se declara de interés nacional la fabricación de los gasógenos adaptables a vehículos automóviles de las marcas «M. G.», «Carburauto» y «Cid».—Página 5582.
- Otro de 28 de julio de 1942 por el que se declara de interés nacional la fabricación de los gasógenos adaptables a vehículos automóviles de las marcas «Falcon», «Gasgenan» e «Idcal».—Páginas 5582 y 5583.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 28 de julio de 1942 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes», durante el mes de agosto próximo.—Páginas 5583 y 5584.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 22 de julio de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a sesenta y dos penados.—Página 5584.

- Orden de 22 de julio de 1942 por la que se concede el beneficio de libertad condicional provisional a cincuenta y cinco penados.—Páginas 5584 y 5585.
- Otra de 29 de julio de 1942 por la que se dispone cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría del Ministerio el Director general de Justicia don Alejandro Gallo Artacho.—Página 5585.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 29 de julio de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1942.—Página 5585.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 24 de julio de 1942 por la que se otorga concesión a la Sociedad Felgueroso para construir un ferrocarril minero desde Veriña a «La Camocho».—Páginas 5585 y 5586.
- Ordenes de 23 de julio de 1942 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a los Ingenieros segundos que se citan.—Páginas 5586 y 5587.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 24 de julio 1942 por la que se amplía el Cuerpo de Aspirantes de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil.—Página 5587.
- Otra de 24 de julio de 1942 por la que, en virtud de la oposición celebrada, se nombran Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio, a los señores que se indican.—Páginas 5587 a 5589.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 2 de julio de 1942 por la que se aprueban obras de conservación en la Catedral de Toledo, monumento nacional, importantes 49.299.57 pesetas.—Página 5589.
- Otra de 2 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de restauración del Claustro de San Francisco, en Palma de Mallorca (segunda etapa), importante 22.154.74 pesetas.—Páginas 5589 y 5590.
- Otra de 13 de julio de 1942 por la que se nombra Maestro en Aubervilliers (París) a don Francisco Taboada Cachafeiro.—Página 5590.
- Otra de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reparación de las cubiertas del cuerpo de edificio recayente a la calle de las Comedias, de la Universidad de Valencia.—Página 5590.

Orden de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reparación en la Residencia de Señoritas de esta capital.—Páginas 5590 y 5591.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se crea, con carácter definitivo una Escuela Preparatoria de Primera Enseñanza con dos secciones, para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.—Página 5591.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se impone la sanción de jubilación forzosa al Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 5591.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se crean, con carácter definitivo, una Escuela Nacional graduada de niños y otra de niñas, con destino al grupo escolar «Generalísimo Franco», de Las Palmas (Gran Canaria).—Página 5591.

Otra de 20 de julio de 1942 sobre concesión de subvenciones con destino a Cantinas y Comedores escolares.—Páginas 5592 a 5594.

Otra de 28 de julio de 1942 por la que se encarga al Director General de Enseñanza Media del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Página 5594.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de Oviedo.—Páginas 5594 y 5595.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 5595.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.—Página 5595.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Rectificación a la resolución en la que se autorizaba a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para ampliar su industria de fabricación de motores Diesel.—Páginas 5595 y 5596.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rectificación al anuncio de convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Lugo.—Página 5596.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando desierto el concurso previo de traslado para proveer la cátedra de Cálculo Comercial vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y disponiendo se anuncie nuevamente al turno que legalmente corresponda.—Página 5596.

Nombrando en virtud de oposición libre Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, a don Gabriel Colomo de la Villa.—Página 5596.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Española», de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, a don Bernardo Pérez-Sales.—Página 5596.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el acta de recepción definitiva y la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas en Arévalo (Ávila).—Página 5596.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3089 a 3100.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 22 DE JULIO DE 1942 por la que se constituye un Cuerpo a extinguir con los Taquígrafos y Mecnógrafos ingresados por oposición en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Existen en la Dirección General de Marruecos y Colonias un corto número de funcionarios—Taquígrafos y Mecnógrafos—que ingresaron por oposición al servicio del Estado en los años mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veintiséis; y por consideración al preferente número que obtuvieron en la misma, quedaron a prestar sus servicios en dicho Centro directivo, no siendo incluidos en el Cuerpo Administrativo que se formó en Marruecos con el resto de sus compañeros, que actualmente han alcanzado en el escalafón de dicho Cuerpo, cuando menos, la categoría de Oficial primero de Administración, mientras que aquéllos no han pasado de su situación inicial, ni podrían ascender en lo futuro porque no constituyen Cuerpo, si no se acudiera con una norma justa a remediar esta anómala situación.

Se impone, por tanto, como un imperativo de equidad, compensar, por una parte, los dieciocho y dieciséis años que, respectivamente, han prestado servicios al Estado los referidos funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias, sin experimentar aumento alguno en su sueldo ni haber obtenido en todo ese largo periodo ascenso de ninguna clase, y por otra, regular su situación para el futuro, a fin de evitar que vuelvan a inmovilizarse en la categoría que ahora se les otorga, equiparándoseles con esta finalidad a sus compañeros de oposición que ingresaron con número posterior y que, por razón de

la misma procedencia y por encontrarse en el Protectorado de Marruecos al constituirse aquel Cuerpo Administrativo, pasaron a integrarlo. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios—Taquígrafos y Mecanógrafos—que ingresaron por oposición celebrada en los años mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veintiséis en la Dirección General de Marruecos y Colonias, que no pertenezcan actualmente al Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos, ostentarán, a partir de la publicación de esta Ley, la categoría de Oficial primero de Administración, percibiendo el sueldo asignado a la misma.

Artículo segundo.—Dichos funcionarios constituirán un Cuerpo a extinguir, y la totalidad de sus vacantes serán rigurosamente amortizadas.

Artículo tercero.—A los funcionarios comprendidos en los dos artículos anteriores se les reconocerá en lo sucesivo, a todos los efectos, como tales funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias, los mismos derechos e igual categoría administrativa y clase a los que alcancen en cada momento en el escalafón de dicho Cuerpo del Protectorado los que, procedentes de las mismas oposiciones de mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veintiséis, ingresaron en virtud de ellas con número inmediatamente posterior al que obtuvieron sus compañeros que están en la Dirección General, sin integrar aquel escalafón.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo quinto.—La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 22 DE JULIO DE 1942 por la que se autoriza al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas para adquirir por gestión directa los inmuebles que juzgue necesarios al servicio.

El Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta estableció, con objeto de facilitar la actuación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que dicho Servicio quedaba autorizado para adquirir por gestión directa cuantos elementos, material, útiles y herramientas fuesen necesarios para la construcción de las obras a su cargo, alojamiento de su personal y funcionamiento del Servicio. La experiencia demuestra lo acertado de dicha disposición, dados los magníficos resultados obtenidos, y con el fin de complementar las posibilidades de actuación de dicho Servicio, evitando al mismo tiempo la lesión económica que se causaría a los intereses del Estado en el caso de acudir al arrendamiento de terrenos para alojar el personal, ya que quedarían en beneficio del arrendador las obras que el Servicio realizase en los terrenos arrendados para instalación de sus servicios.

DISPONGO:

Artículo único.—El Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas queda autorizado para adquirir por gestión directa, y con cargo al presupuesto de sus obras, aquellos inmuebles que la Jefatura del Servicio considere necesarios para la instalación de sus campamentos y anexos, pudiendo, una vez terminadas las obras que motivaron su adquisición, proceder en igual forma a la enajenación de los mismos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dispone la forma de hacer efectivas las sanciones propuestas por diversos Organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno.

Por Decretos de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, se han creado por el Gobierno la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, la Comisaría de Material Ferroviario y la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, Organismos todos dependientes de la Presidencia del Gobierno, y cuya necesidad se hizo sentir para salvar las dificultades industriales del momento.

En los tres Decretos mencionados, se previó la posibilidad de que los referidos Organismos se viesen obligados a proponer sanciones para quienes no ajusten su actuación a los altos intereses de la Nación, sin que hasta la fecha se haya determinado de un modo concreto la forma de hacer efectivas las referidas sanciones; y como quiera que, de una parte, las irregularidades que se produzcan pueden ser enjuiciadas con mayor conocimiento de causa por los Organismos mencionados como consecuencia de su preparación técnica, y de otra, existe la Fiscalía Superior de Tasas que, con su organización establecida en todas las provincias, tiene toda suerte de facilidades para hacer efectivas las sanciones impuestas, conviene establecer el nexo correspondiente entre dicha Fiscalía Superior y los Organismos antes citados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las órdenes y disposiciones emanadas de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, de la Comisaría de Material Ferroviario y de la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, se considerarán, desde luego, comprendidas en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno (insérta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número cinco, páginas ochenta y seis y ochenta y siete), a los efectos de las sanciones a que pueda dar lugar su incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en los casos que proceda y de la aplicación de la Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—En los expedientes de sanción, los Organismos que quedan señalados harán las propuestas

precedentes al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, el cual podrá acordarlas por sí mismo o bien elevarlas a la resolución del Gobierno, en los mismos casos y con las mismas atribuciones que se señalan a los Fiscales provinciales, Gobernadores civiles y Fiscal superior, en el artículo quinto de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero.—Impuesta una determinada sanción por el Subsecretario o acordada que sea por el Gobierno, se encargará de hacerla efectiva la Fiscalía Superior de Tasas y serán de aplicación para su cumplimiento los preceptos de la mencionada Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Los recursos a que se refiere el artículo vigésimo de la mencionada Ley podrán interponerse solamente ante el Gobierno en los plazos y condiciones marcados en dicho artículo.

Artículo quinto.—Cuanto queda dispuesto en los artículos anteriores no supone merma en las atribuciones de la Fiscalía Superior de Tasas y de los Fiscales provinciales, las que deberán actuar por sí en la corrección de cuantas infracciones comerciales del régimen de tasas lleguen a su conocimiento, relacionadas con los materiales intervenidos por los Organismos que quedan citados, cuyos artículos se considerarán como de primera necesidad a los efectos de aplicación de las Leyes de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este Decreto establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 27 de julio de 1942 por el que se acuerda la adquisición de las acciones de la Compañía General Española de Africa, en uso de la autorización concedida por el artículo 7.º de la Ley de 15 de junio de 1942.

El artículo séptimo de la Ley de quince de junio último autoriza al Gobierno para rescatar las acciones del Ferrocarril de Tánger a Fez, directamente o mediante la adquisición de las de la Compañía General Española de Africa que las controla. Esta adquisición puede realizarse actualmente merced a las economías obtenidas por la gestión de la Comisión de estudios de estos problemas con los créditos ordinarios destinados a las atenciones de aquel Ferrocarril, sin ocasionar al Estado desembolso alguno extraordinario. Por otra parte, los accionistas de la Compañía General Española de

Africa han ofrecido transferir todas sus acciones al Estado, lo que permite mantener la continuidad de dicha empresa mediante la adquisición de aquellos títulos, evitando los inconvenientes de su disolución. Con ello se logra reunir bajo la dirección única del Estado, no sólo el contenido económico del Ferrocarril de Tánger a Fez, sino el ejercicio directo de las facultades y derechos necesarios para la protección de los intereses administrativos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las acciones de la Compañía General Española de Africa serán adquiridas por el Estado español mediante el abono a la misma del valor nominal de la parte de aquellas que hayan desembolsado sus poseedores. También le será abonado el importe de la garantía de interés del seis por ciento que devenguen dichos valores hasta la fecha de la transición, conforme al Convenio vigente con la Compañía.

Artículo segundo.—A partir de la fecha de adquisición de las acciones por el Estado español, la Compañía General Española de Africa, sin perjuicio de seguir funcionando en régimen de Sociedad Anónima, tendrá la consideración de entidad estatal dependiente de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Los Estatutos de la Compañía se entenderán adaptados a la nueva consideración pública de la empresa, continuando vigentes en cuanto no resulten modificados por el presente Decreto o mediante el procedimiento que en el mismo se establece.

Artículo tercero.—Desaparecida la Junta General de accionistas por refundirse en el Estado la propiedad de todas las acciones de la Compañía, las atribuciones que a aquella correspondían según los Estatutos sociales, serán ejercidas por la Presidencia del Gobierno a quien en su consecuencia corresponderán las siguientes facultades:

A) Dictar las orientaciones a seguir por el Consejo de Administración de la Compañía en la gestión de la misma, al comienzo de cada ejercicio económico y cuando excepcionales circunstancias así lo aconsejen.

B) Nombrar y remover los Consejeros de la Compañía y acordar sus retribuciones.

C) Aprobar el Balance anual y la proposición sobre aplicación de los beneficios del ejercicio anterior, así como la Memoria que el Consejo de Administración someta anualmente a su conocimiento.

D) Adoptar cuantos acuerdos, conforme a los Estatutos sociales, requieran la intervención de la Junta General extraordinaria de accionistas.

F) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por el Consejo de Administración cuando la importancia de los mismos lo exija.

Artículo cuarto.—En tanto la totalidad de las accio-

nes sea propiedad del Estado español, figurarán en el Consejo de Administración de la Compañía con carácter permanente, a fin de asegurar la necesaria continuidad en la gestión: como Presidente nato, el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, con facultad de delegar estas funciones, incluso de un modo permanente, en el Vicepresidente; el Director general de Marruecos y Colonias será el Vicepresidente, pero actuará en todo caso como Presidente efectivo con plenitud de facultades siempre que el Subsecretario no ocupe la Presidencia, y, como Vocales: un Asesor Jurídico especialmente capacitado en estas cuestiones, que pertenecerá al Cuerpo de Abogados del Estado; un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que tenga a su cargo funciones relacionadas con el servicio de este Ferrocarril en nuestra Zona de Protectorado; el Jefe de la Sección que tenga a su cargo los Servicios financieros, interventores y contables de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y el segundo Jefe de la misma Sección, que actuará como Vocal-Secretario.

Este Consejo admitirá las mismas funciones que actualmente tiene atribuidas por los Estatutos el Consejo de Administración de la Compañía. Sus acuerdos serán ejecutivos siempre que asistan cuatro de sus miembros, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo quinto.—La Compañía, dada su consideración de entidad estatal, se halla exenta de toda clase de impuestos y arbitrios. Tampoco serán exigibles las liquidaciones que hayan podido girarse con cargo a la Compañía General Española de Africa y que se encuentren pendientes de ingreso, a fin de evitar al Tesoro innecesarias compensaciones de fondos que habrían de producirse como consecuencia de la garantía de interés libre de impuestos concedida a dicha Compañía por la Orden del Ministerio de Hacienda de diecinueve de mayo de mil novecientos catorce, confirmado por la Ley de diecisiete de julio del mismo año.

Artículo sexto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones y acuerdos precisos para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se pone a cargo de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte todo lo relativo a planes de fabricación de neumáticos, recauchutado, aprovechamiento y distribución de los mismos.

En distintas disposiciones, cuales son las Ordenes de esta Presidencia de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno y veintiuno de febrero del corriente año, han quedado ya expuestas las difíciles cir-

cunstancias por que atraviesa la economía nacional en cuanto al aprovechamiento del caucho, lo que ha motivado que el Gobierno se haya preocupado con diligente celo del mejor aprovechamiento de las existencias actuales, dictando las normas que en aquellas disposiciones y demás concordantes se contienen. Afecta en primer término el problema, como capítulo más interesante, a la fabricación, recauchutado y distribución de neumáticos de toda clase, cuyo reparto hasta ahora estaba encomendado a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que por conducto de sus Delegaciones provinciales los realizaba a las empresas de transportes por carretera, a los particulares y a las Entidades privadas.

Contra esta dualidad de intervenciones parece aconsejable la centralización en uno solo de aquellos Organismos de cuanto a los neumáticos en especial se refiere, a fin de que con la imprescindible unidad de criterio se entienda y conozca en todo lo concerniente a su fabricación, regenerado, aprovechamiento y distribución; a la que, dada la trascendental importancia de los mismos para la economía de la Nación, se conceptúa como artículos tasados y se someten las infracciones a las penalidades establecidas por la vigente legislación de Tasas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de septiembre próximo, todo lo relativo a planes de fabricación de neumáticos de toda clase, recauchutado, aprovechamiento y distribución de los mismos, quedará a cargo de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Artículo segundo.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remitirá a dicha Delegación, antes del día quince de agosto próximo, relación de cámaras y cubiertas que se encuentren sin distribuir en las distintas provincias y zonas del Protectorado.

Artículo tercero.—Las Comisarias de Policía, Autoridades judiciales y Fiscalías de Tasas enviarán asimismo a la citada Delegación relación completa de los neumáticos, que tuvieren intervenidos, siempre que la índole del procedimiento incoado así lo permita, a fin de proceder con los mismos a una nueva distribución.

Artículo cuarto.—La infracción de las disposiciones vigentes y de las que en lo sucesivo puedan dictarse sobre fabricación, regenerado, distribución y tenencia de neumáticos de cualquier clase que éstos fueren, será considerada como comprendida en la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, a los efectos de la competencia y jurisdicción de las Fiscalías de Tasas.

Artículo quinto.—Por la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte se propondrán a la Presidencia del Gobierno las disposiciones complementarias

necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo sexto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de julio de 1942 por el que se declara de interés nacional la fabricación de los gasógenos adaptables a vehículos automóviles de las marcas «M. G.», «Carburauto» y «Cid».

A propuesta de la Junta creada por Decreto de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se consideran como de interés nacional a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, las siguientes marcas de gasógenos, adaptables a vehículos automóviles: Gasógeno de acetileno, patente «M. G.», presentado por don José Martí Matas y don Antonio Giménez Santamaría; gasógeno de acetileno, patente «Carburauto», presentado por don Manuel Andrés González, y gasógeno de carbón vegetal, patente «Cid», presentado por don Alvaro Caro y Guíllamas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de julio de 1942 por el que se declara de interés nacional la fabricación de los gasógenos adaptables a vehículos automóviles, de las marcas «Falco», «Gasgena» e «Ideal».

A propuesta de la Junta creada por Decreto de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se consideran como de interés nacional, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: Gasógenos patente «Falco»,

presentado por don José Manuel Galve y Gómez; gasógenos «Gasgena», presentado por don Miguel Pons Pedrol; gasógeno de carburo, patente «Ideal», presentado por don Joaquín Cebres y Sancho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1942 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de agosto próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de julio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de agosto próximo la siguiente clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «Urgentes», por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Arroz.
Azúcar.
Azufre.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).

Dinamita.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola (en general).
Material refractario manufacturado.
Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría General de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Patatas.
Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «Preferentes», por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.

Ladrillos.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a Azucareras).

Sal.
Silice (para material refractario).
Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recatohutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindi-

catos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Hilos de agavillar.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Sisal (sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesio impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Vencejos.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de agosto próximo, sustituyendo a la Orden de 27 de junio último. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a sesenta y dos penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1 de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1 de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Cuenca López.

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Antonio Cervera Fajardo.

De la Prisión Central de Astorga (León): Adolfo Pérez Vergara.

De la Prisión Central de Burgos: Florencio Sánchez Galán.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Mateo López Santos. Francisco Mariñoso Hernández, Leandro Clares Carrasco.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación. Dos Hermanas (Sevilla): Juan Saborit Rovira.

De la Prisión Central de Formentera (Baleares): Pedro del Amo Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Andrés Chavarrías Torres.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Bernardo Sánchez Guillermín.

De la Prisión Sanatorio de Portacoeli (Valencia): Fructuoso Gómez Azcona. Vicente Estévez Blasco. Roque Belmonte Martínez. Rafael Raga Montañés. Dámaso Herranz Morón, Emf-

lio González Luján, Eusebio Segura López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio Esteve Orero, Salvador Zamora Trilles, Angel Moratal Tarrasó, Julián Vaiero Cervera. Pablo Miravent Monseerrat, José Cerezo Blasco.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Francisco Soto Corcuera. Antonio García Laborada. Lorenzo Tebar Bravo. Francisco Vivó Durá. José Lorente Cosín.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Juana Antonia García Jiménez, María Antonia Segovia Leal.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Pedro Cacicado Cobo, Manuel Bonete Tomás, Salvador Carbó Sancho.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): José Vivancos Muñoz.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Gutiérrez Fernández. Pedro Gonzalvo Marzá. Isidro Fortuny Soler. Fernando Vilari Canas, Manuel Aragonés Valles.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jesús Rodrigo Peinado, Francisco Velasco Sánchez de la Nieta, Rafael Calderón Expósito, Jenaro Ortega Borabio, Eusebio Barrero González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Pedro Amiana Mendizábal, Enrique Ruiz-Foveña Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Domingo Piñana Homedes, José Fibla Queralt.

De la Prisión Provincial de Toledo: Juan Martínez Quesada.

De la Prisión Provincial de Valencia: Timoteo Gadea Martínez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Braulio Oqueranza Ayesta.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Adelino Garrigós Rocher, Juan López Pérez, Miguel Lahoz Jimeno.

De la Prisión Militar de la Fortaleza de «El Hacho» (Ceuta): Delfín Varela Muño.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Victoriano Tortajada Martínez.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: José María Castillo Fuentes.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Antonio Ato Morcillo.

De la Prisión Provincial de Gerona: Jaime Aleñá Roca.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Cordero Ojeda.

De la Prisión Provincial de Santander: Aquilino Pérez Junco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1942.

BILBAO EGUILA

Ilmo. Sr: Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se concede el beneficio de libertad condicional provisional a cincuenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1 de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1 de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Menor Domenech y Manuel Cañizares Navarro.

De la Prisión Central de Burgos: José Fernández Lorenzo, Santiago Cuadros Ruano, Rafael Rodríguez Fernández y Fulgencio Andrés Rodrigo.

De la Prisión Central de Formentera (Baleares): Emilio Franco Martínez y Felipe Martín Cáceres.

De la Prisión Central de Gijón: Joaquín España Vilalta.

De la Prisión Central «La Losa», de Hellín (Albacete): Francisco Cayuela Minguéz.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Clotilde Andrés Moreno.

De la Prisión Central de Pamplona: Diego Montalvo Gordillo, Joaquín Embún Litago, Rafael Peláez Martín, Alejandro Blanco García.

De la Prisión Central de Portacoeli (Valencia): Francisco Martínez Apellániz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Enrique Sánchez Ortiz, José María Santamaría Aragón, José Bertó Civera y Jenaro Lliatas Moreno.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», Santiago: Manuel Rodríguez Carot.

De la Prisión Central de Saturan (Motrico): Teodosia Tórtola Monsálvez.

De la Prisión Central de Valdeñeda (Burgos): Matías Sánchez Martínez y Pablo Gallego Díaz.

De la Prisión Provincial de Albacete: Victoriano Poveda López.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Ramiro Mancilla.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Basilio Cabanillas Pérez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Diego López Grande.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Vicente Torrens Beltrán.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Matías Camacho Lloriz y Vicente Torrero Medina.

De la Prisión Provincial de Gerona: Luis Nadal Comas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alcejo Ramírez Fernández.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Francisco Pérez Navarro.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Angel Medrano Bautista y Francisco Aubá Olle.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Jose Castro Sánchez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Natividad Patier Ruibal.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel Gutiérrez García.

De la Prisión Provincial de Valencia: Joaquín Matallá Rubio y Miguel Marín Fernández.

De las Prisiones Militares de Valencia: Indalecio Zaplana Ortega.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Joaquín Perales Cáceres.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche (Alicante): José García Climent, Francisco Sánchez García y Pascual Rodríguez Serna.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Lebrero Marcos y Aquilino Barbero Prieto.

De la Prisión Central de Burgos: Jesús Ruiz López.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Eduarda Anguita Ocaña.

De la Prisión Central de Portacueli (Valencia): Aparicio Saldaña Martín.

De la Prisión Central de Valdeñeda: Avelino Rodríguez Dueñas.

De la Prisión Provincial de Cáceres: María Josefa Broncano Hidalgo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Carmen Roncero López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Sancho Aparicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se dispone cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaria del Ministerio el Director general de Justicia, don Alejandro Gallo Artacho.

Ilmo. Sr.: Habiéndose posesionado de la Subsecretaria de este Ministerio el nuevo titular de la misma, y hecho cargo de los asuntos que le son propios, he dispuesto cese V. I. en el despacho de los mismos, que le fue encomendado por Orden del día 3 del actual, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. D. Alejandro Gallo Artacho, Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de agosto, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se otorga concesión a la Sociedad Felgueroso para construir un ferrocarril minero desde Veriña a «La Camochá».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Victor Felgueroso y González, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Felgueroso, en solicitud de concesión para construir un ferrocarril minero, con objeto de transportar los carbones de las minas del grupo minero «La Camochá» desde la estación del ferrocarril del Norte, en Veriña, al lugar en que se proyecta el lavadero de carbones del citado grupo minero, y vistos, asimismo, los informes de la Dirección General de Ferrocarriles y Consejo de Minería, así como la propuesta de la Dirección General de Minas.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada sujetándola a las condiciones siguientes:

1.ª La construcción del ferrocarril se efectuará con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero don José Fernández y García Mendoza, que acompaña al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones restantes.

2.ª Antes de iniciar la construcción de los pasos de cruzamiento de los caminos nacionales de Ribadesella a Lluarçá (llamado equivocadamente en el proyecto carretera de Sotuello a Gijón), y de Gijón a Sevilla, se presentará a la previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo un proyecto completo y definitivo de la obra correspondiente, proponiendo el plazo de ejecución y la forma de realizar ésta de tal manera que durante ella se mantenga constantemente la circulación de la respectiva carretera, sin interrupciones, entorpecimientos ni limitaciones que puedan dar lugar a perjuicios sensibles.

3.ª Para la redacción del proyecto definitivo correspondiente al paso inferior del camino nacional de Ribadesella a Lluarçá, se tendrá en cuenta: abocinar la prolongación del cañón de la obra existente y acentuar el

eslaje de la nueva aleta en el lado derecho de la carretera para no disminuir el ancho de ésta ni su visibilidad en la curva inmediata a la obra; proyectar las nuevas aletas con los espesores que resultan de aplicar las fórmulas de Boix y los de la bóveda y estribos con las que consignan para casos análogos las colecciones oficiales de obras de fábrica, justificando debidamente en caso contrario los espesores que se adopten.

4.ª Antes de proceder a la ejecución de las obras que afecten a cruces con ferrocarriles, deberá presentarse un proyecto, que será aprobado por la Jefatura de la cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

5.ª En el proyecto del paso sobre el camino nacional Gijón-Svlla se dispondrá: En los andenes del tramo de hormigón armado, aceras del tipo ordinario, enrasadas con ladrillo elevado sobre el afirmado; barandillas de tubo o análogas, con montantes empotrados directamente en la acera; proyectar estribos y muros en vuelta con los espesores que den las reglas de Boix, justificando, en caso contrario las que se adopten; no alterar la rasante actual y restablecer la misma clase de afirmado que tiene la carretera en aquel lugar.

6.ª Los pasos para cuya construcción se autoriza la ocupación del dominio público se destinarán única y exclusivamente al servicio del ferrocarril.

7.ª La construcción de las obras que se refieren a dominio público se realizará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y Jefatura de la cuarta División de Ferrocarriles en la parte que a cada una afecte, y al replanteo general de cada una de dichas obras asistirá un Ingeniero designado por la Jefatura correspondiente, levantándose acta de la operación, que deberá ser aprobada por la respectiva Jefatura antes de dar comienzo a los trabajos mencionados.

8.ª La entidad concesionaria comunicará la terminación de los trabajos que afecten a las correspondientes Jefaturas al objeto de que sean recibidos por los Ingenieros que se designen por ellas. Del reconocimiento se levantarán, con asistencia del concesionario, las actas que correspondan, que deberán ser aprobadas por la Superioridad.

9.ª Los gastos originados por el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán a cargo de la Sociedad concesionaria.

10. Para responder de la buena construcción de las obras y de su total terminación, depositará la entidad concesionaria en la Pagaduría de

Obras Públicas de Oviedo la cantidad de diez mil pesetas, que será devuelta a los seis meses de terminadas las obras, siempre que éstas se conserven en perfecto estado y salvo el caso de que, con arreglo a lo especificado en la prescripción undécima, se hubieran realizado gastos con cargo a dicho depósito, correspondiendo entonces la devolución del sobrante del mismo.

11. La entidad concesionaria se compromete a reparar y conservar, sin limitación de plazo, todos y cada uno de los elementos de las obras que se autorizan, excepto los sometidos a desgaste por la acción normal del tránsito, comprometiéndose a reparar también en todo momento las averías o desperfectos que puedan producirse en la carretera, sus anejos o zonas inmediatas, por causa directa o indirecta de las mencionadas obras. Todos estos trabajos se realizarán cuando sea necesario, con prudencial urgencia y bajo la dirección del personal de la Jefatura de Obras Públicas; y si ésta determinase discrecionalmente realizarlos por sí misma, queda obligado el concesionario a abonar las cuentas de los gastos correspondientes, ingresando en la Pagaduría de dicha Jefatura el importe que la misma presupueste para ellos, pudiendo también hacerse efectivo con cargo al depósito a que se refiere el apartado 10.

12. No podrán depositarse sobre la carretera, paseos o cunetas, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

Las excavaciones en las zonas próximas a la carretera se practicarán con las debidas precauciones, entibándolas si fuese necesario para que no se produzcan hundimientos ni desprendimientos. Los rellenos que se efectúen con tierras o materiales sueltos se harán por tongadas de poco espesor, apisonando energicamente para evitar asentamientos posteriores que afecten a la carretera.

13. El establecimiento del ferrocarril en las zonas de las carreteras se autoriza a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. La construcción y explotación del ferrocarril se sujetará a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo en los Reglamentos vigentes de Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica, y estarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, excepto en lo que el ferrocarril afecte a las obras de dominio público, que dependerán de las Dependencias del Ministerio de Obras Públicas a que correspondan.

15. El ferrocarril es de uso particular y destinado al transporte de minerales, escombros, materiales y todo lo necesario para la explotación de las minas del Coto de «La Camocha», propiedad de la Sociedad concesionaria. También podrá transportarse el personal obrero de ellas dependiente, previa la aprobación por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo del oportuno Reglamento de circulación, en el que se cuidará muy especialmente la adopción de las precauciones necesarias para evitar accidentes desgraciados.

16. Los maquinistas encargados del servicio del ferrocarril estarán provistos de título profesional o certificado de aptitud práctica, que deberá ser refrendado por la Jefatura de Minas de Oviedo.

17. La concesión caducará en los casos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de 30 de enero de 1903, en el de faltar a alguna de las condiciones con que se otorga y en el de ser caducadas todas las concesiones que forman el grupo minero «La Camocha».

18. Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reconociéndole la condición de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y servidumbre pública de paso, siempre que el concesionario se someta a las Leyes y Reglamentos vigentes y que se establezcan en la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDENES de 23 de julio de 1942 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a los Ingenieros segundos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo don Antonio Maria Isturiz Erice, con destino en la Delegación de Industria de Castellón, solicitando la excedencia voluntaria;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y teniendo en cuenta que el interesado lleva más de un año de servicio activo en el Cuerpo.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al Sr. Isturiz Erice en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo don Luis Pelayo Hore, Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara, solicitando la excedencia voluntaria;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo, y teniendo en

cuenta que el interesado lleva más de un año de servicio activo en el Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al Sr. Pelayo Hore en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

creto de este Departamento de 4 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), es insuficiente para cubrir las vacantes que ocurren en un bienio, según determina aquella disposición en su artículo cuarto; precepto que, por otra parte, estableció que el citado Cuerpo de Aspirantes lo formen los aprobados sin plaza.

En las oposiciones aludidas, que acaban de verificarse, han quedado sin plaza veinte opositores; y por las razones expuestas, debe ampliarse el número de aspirantes hasta el total de aprobados.

Por tanto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ampliar hasta cincuenta el número de aspirantes que han de constituir el Cuerpo que previene el Decreto de este Departamento de 4 de junio de 1940, en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil.

2.º Nombrar a los siguientes opositores aprobados, por el orden que se enumeran, para ocupar las veinte plazas de aspirantes de la mencionada escala auxiliar con que se incrementan las treinta fijadas en la convocatoria de oposiciones de 28 de agosto de 1941, con derecho a ocupar, por el turno reglamentario, después de colocados los que les preceden, las vacantes de su clase que ocurran en lo sucesivo en el escalafón correspondiente y las demás a que tengan derecho conforme al Decreto de 4 de junio de 1941:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se amplía el Cuerpo de Aspirantes de la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre) se convocaron oposiciones para proveer sesenta plazas de Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, las que se produjeran hasta la terminación de los ejercicios y treinta más de aspirantes.

En la fecha de aquella Orden, la

escala auxiliar del referido Cuerpo la componían 138 funcionarios. Posteriormente se elevó dicho número hasta 463, en virtud de la incorporación al escalafón mencionado de los Mecanógrafos-Calculadores, Auxiliares de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y Auxiliares a extinguir, prescrita por la Ley de 8 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre).

En la actualidad, las vacantes en la plantilla de que se trata ascienden a 87. De forma que desde la convocatoria hasta la fecha se han producido 27 vacantes más, lo que revela que el número de 30 aspirantes fijado por la referida Orden para constituir el Cuerpo de Aspirantes que previene el De-

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación	Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
1.	D.ª Carmen Gómez Pérez.....	Libre	11.	D. José Ramón Pando Grima.....	Libre
2.	D.ª Adeliña Señas López.....	Libre	12.	D.ª Lucía Blázquez Marian.....	Libre
3.	D.ª Dolores Cervigón Ventero.....	Libre	13.	D.ª Teresa Alonso Montes.....	Libre
4.	D. Eduardo Comes Senent.....	Libre	14.	D. Julio Sanz Dionisio.....	Libre
5.	D.ª Marta Cazaña Ruiz.....	Libre	15.	D. Honorato Franco Alonso.....	Libre
6.	D.ª Josefina Cumplido Rodiles.....	Libre	16.	D.ª Lucía Carmen Macías Escobar...	Libre
7.	D.ª Pilar Moreno Medina.....	Libre	17.	D.ª María Teresa Tuñón Albertos....	Libre
8.	D. Ramón López Arroyo.....	Libre	18.	D.ª Carmen García Talar.....	Libre
9.	D.ª Elisa Jiménez Fuentes.....	Libre	19.	D. Serafin Claros Corpas.....	Libre
10.	D.ª María de la Esperanza Gaspar Bruned	Libre	20.	D.ª Consuelo Sánchez Hernández.....	Libre

3.º En todo lo demás se estará a lo prevenido en la Orden de esta misma fecha respecto de los opositores aprobados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que, en virtud de la oposición celebrada, se nombran Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, que se convocaron por Orden de 28 de agosto de 1941 (B. O. de 6 de septiembre), y teniendo en cuenta

que la Ley de 25 de agosto de 1939 se refiere, al establecer los porcentajes de plazas reservadas, a las vacantes de plantilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Nombrar Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el haber anual de 4.000 pesetas, a los siguientes opositores aprobados, los cuales ocuparán las ochenta y siete plazas vacantes que en la actualidad existen, figurando en el escalafón de la escala auxiliar por el orden que a continuación se expresa:

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación	Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
1.	D. ^a María de la Concepción Epifanio Pelayo	Libre	42.	D. ^a María del Carmen Quintero Dominguez	Familiar
2.	D. Francisco Torregrosa Maestre	Libre	43.	D. Maximo Egea de Lamo	Libre
3.	D. ^a Margarita Rodríguez del Val	Libre	44.	D. Juan Luengo Camps	Libre
4.	D. ^a Herminia Apellaniz Elosua	Libre	45.	D. Miguel Angel Muñoz Pelegrin	Libre
5.	D. ^a Obdulia Pérez López	Libre	46.	D. ^a María del Carmen Ruiz de Assin y Musso	Familiar
6.	D. ^a María del Carmen Deleito García	Libre	47.	D. Luis Rodrigo de Juan Fernández	Libre
7.	D. ^a María del Carmen García Sánchez	Libre	48.	D. ^a Teresa Lirer Curieles	Libre
8.	D. ^a Encarnación Fernández Francoli	Libre	49.	D. ^a María Jesús Colmenarejo Renovales	Libre
9.	D. ^a María del Carmen Pérez López	Libre	50.	D. Antonio Orejas Morago	Libre
10.	D. ^a María de las Mercedes Lorente Toribio	Libre	51.	D. ^a Sagrario Melero Cuellar	Libre
11.	D. ^a María de la Gloria López Amador	Libre	52.	D. Manuel Sánchez Bilbao	Libre
12.	D. ^a María Teresa Barranco Lama	Libre	53.	D. Félix León Melgar	Libre
13.	D. ^a María González de Castejón y Martínez de Pison	Libre	54.	D. Andrés Antonio plaza Lerena	Ex combatiente
14.	D. ^a Rosa Elia Molano Fernández	Libre	55.	D. ^a Justina Gómez Martinz	Libre
15.	D. ^a María del Pilar Miranda de Onís	Libre	56.	D. ^a Rosalia Reneses Sanatuja	Libre
16.	D. ^a Carmen García Vicente	Libre	57.	D. Juan Boza de Lora	Libre
17.	D. Manuel Soriano Torres	Ex combatiente	58.	D. Segundo Mongil Alvarez	Libre
18.	D. ^a María Teresa Piernavieja del Pozo	Libre	59.	D. ^a Lucía García Pascua	Libre
19.	D. ^a María Victoria Corraliza Sáez	Libre	60.	D. ^a Natividad Escobedo Carnicer	Libre
20.	D. ^a María de los Dolores Milagros Allen de González	Libre	61.	D. Pedro Gómez Pérez	Libre
21.	D. ^a Julia Sánchez Bueno	Libre	62.	D. ^a Julia Hernanz López	Libre
22.	D. ^a Josefina Delgado Pinar	Libre	63.	D. ^a Irene de la Morena Agudo	Ex combatiente
23.	D. ^a Anunciación Vidal Ramos	Familiar	64.	D. Bernardo Garrido Romero	Libre
24.	D. ^a Mercedes Castro Martín	Libre	65.	D. ^a María del Carmen Liró Berro	Libre
25.	D. ^a María del Pilar Campos Notario	Libre	66.	D. ^a Sagrario Delgado García	Libre
26.	D. ^a María de la Concepción Benalges Smith	Libre	67.	D. ^a María de los Angeles de Torres Abreú	Familiar
27.	D. ^a María Sánchez Bueno	Libre	68.	D. Francisco Lefter Sanchez	Libre
28.	D. ^a Macrina Teresa Sáez Sobrevilla	Libre	69.	D. Carlos Sánchez Sendin	Ex combatiente
29.	D. ^a Carmen Nieves Suárez	Ex cautiva	70.	D. ^a Carmen Rolando Pérez	Libre
30.	D. ^a María Sagrario González Martín	Libre	71.	D. ^a Mariana Fernandez Francoli	Libre
31.	D. Eugenio Galo Manzanares Alvarez	Ex combatiente	72.	D. Jesús Alvarez Varela	Ex combatiente
32.	D. ^a Sebastiana Rodríguez Lillo	Libre	73.	D. José María Alvarez Alonso	Familiar
33.	D. ^a Julia Jiménez Frutos	Libre	74.	D. ^a Carmen Santacana Martín	Familiar
34.	D. ^a Ana María Gujjarro y López de Mendoza	Libre	75.	D. Santiago Ignacio Ekjalde Arroyo	Ex combatiente
35.	D. Enrique Peñaranda García	Familiar	76.	D. Jesús Fernández Monjardín	C. Mutilado
36.	D. José Rodríguez Torre	Libre	77.	D. ^a Rosenda Rueda Burockhart	Ex cautiva
37.	D. José García López	Libre	78.	D. ^a Elisa Tomé Alonso	Ex combatiente
38.	D. ^a Emilia Deza Bonet	Libre	79.	D. Aureliano Martínez Gómez	Ex combatiente
39.	D. ^a María del Pilar Martínez Gutiérrez	Libre	80.	D. Paulino Medina Zorroza	Ex cautivo
40.	D. ^a María de la Esperanza Andrés Michelena	Libre	81.	D. ^a Ana Herrero Mateos	Ex combatiente
41.	D. Félix Monguilot Cardoso	Libre	82.	D. José Mira Marco	Ex combatiente
			83.	D. ^a María Luisa Egea Groizard	Ex combatiente
			84.	D. ^a Antonia Amparo Cuadrillero Sicuna	Familiar
			85.	D. ^a Ana Agustina Pedragal de la Puenig	Familiar
			86.	D. José Lázaro Laso	Ex combatiente
			87.	D. ^a Josefina Oñigra Polidura	Familiar

2.º Nombrar a los siguientes opositores aprobados, por el orden que se enumera, para ocupar las treinta plazas de aspirantes de la escuela auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento que se fijaron en la convocatoria, con derecho a ocupar, por el turno reglamentario, las vacantes que de su clase ocurran en el Escalafón correspondiente y las demas a que tengan derecho, conforme al Decreto de este Ministerio de 4 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 20).

Clasificación

NOMBRE Y APELLIDOS

orden

Clasificación

NOMBRE Y APELLIDOS

orden

16.	D. Alfonso Robledo Cuenca	Libre
17.	D.ª Emilia Werner Domínguez	Libre
18.	D. José María García-Vila Sellés	Libre
19.	D.ª Leonida de Juan de Juan	Libre
20.	D.ª María Victoria Pérez Adam	Libre
21.	D.ª María Victoria Scuttilo San Emeterio	Libre
22.	D. Rafael Jiménez Muñoz	Libre
23.	D.ª Pilar Hernández Alonso	Libre
24.	D.ª Antonia Díaz Cerón	Libre
25.	D.ª María del Rosario Fernández de Mesa y de Hocés	Libre
26.	D.ª María Blázquez Marián	Libre
27.	D.ª Mercedes Palacios Guerrero	Libre
28.	D.ª María del Carmen Sánchez Manso	Libre
29.	D. Paulino Mohino Bobadilla	Libre
30.	D.ª Felisa Cid Lorenzo	Libre

1.	D. Alfonso Oliva Fernández	Libre
2.	D. Mariano Reyes Abellán	Libre
3.	D. Esteban Martín Malagon	Libre
4.	D. Pedro José Magaña Martín	Libre
5.	D.ª María Angulo Mayoral	Libre
6.	D.ª Concepción Mauzanedo Muñoz	Libre
7.	D.ª Pilar Sierra Díez	Libre
8.	D.ª María del Carmen Arias Faerno	Libre
9.	D. Francisco Lazcano Escudero	Libre
10.	D. Fernando Fernández González	Libre
11.	D.ª María de la Encarnación Belmar Guerrero	Libre
12.	D. Emilio Carlote Pinós	Libre
13.	D.ª Ofeirina Pérez Latorre	Libre
14.	D.ª María de la Esperanza Muro Charfolé	Libre
15.	D.ª Margarita Corral Salvador	Libre

3.º Las opositoras que se mencionan en las anteriores relaciones nominales habrán de acreditar para la toma de posesión del cargo el cumplimiento del «Servicio Social de la Mujer».

4.º Los opositores aprobados que se citan anteriormente deberán presentar, a los efectos, en su caso, de expediente político-social, declaración de no haber sido sancionados con separación del Servicio en ningún Organismo del Estado, provincia o Municipio, ni en empresas o entidades subvencionadas por el Estado o dependientes de él directa o indirectamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1942 por la que se aprueban obras de conservación en la Catedral de Toledo, Monumento Nacional, importantes pesetas 49.299,57.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Catedral de Toledo, formulado por el Arquitecto don José María González Valcárcel, importante pesetas 49.299,57;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto reparar los deterioros producidos por las filtraciones de agua de lluvia en diversos puntos de las bóvedas, nervaduras y pilares;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 49.299,57 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.589,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 2.165,50 pesetas; a honorarios de Aparejador, 1.299,30 pesetas, y a premio de pagaduría, 245,27 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja su realización

por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en relación con el Decreto-Ley de 27 de marzo de 1925;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 24 de junio pasado y que el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 30 del citado mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.299,57 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 13, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1942.

IBAÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de restauración del Claustro de San Francisco, en Palma de Mallorca (segunda etapa), importante 22.154,74 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración del Claustro de San Francisco, en Palma de Mallorca (segunda etapa), formulado por el Arquitecto don Gabriel Alomar, importante pesetas 22.154,74 pesetas;

Resultando que el citado proyecto comprende la renovación de algunos elementos de la cantería, de tal manera carcomidos que han obligado al apeo de tres de los arcos y la reposición de buen número de piezas del pasamanos, moldurado del antepecho y la construcción de un pavimento de hormigón de gravilla y de una acera exterior que evite la humedad de los muros;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 22.154,74 de las que corresponden a la ejecución material 19.287,43 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de la obra, 2.121,61 pesetas; a honorarios de Aparejador, 636,48 pesetas, y a premio de pagaduría, 110,22 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones

Civiles, habiéndose emitido ésta en sentido favorable a su aprobación y que igualmente lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja su realización por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio pasado y que el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 30 del citado mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 22.154,74, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 13, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de julio de 1942 por la que se nombra Maestro en Aubervilliers (Paris), a don Francisco Taboada Cachaifeiro.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que en su día hizo el Ministerio de Asuntos Exteriores (Relaciones Culturales) sobre nombramiento de don Francisco Taboada Cachaifeiro para la Escuela Española de Aubervilliers (París),

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, se ha servido disponer:

1.º Que don Francisco Taboada Cachaifeiro, Maestro de Grado Profesional con destino provisional en Aravaca (Madrid), pase a prestar sus servicios, con carácter igualmente provisional, a la Escuela Española de Aubervilliers (París), con el sueldo personal que le corresponda, más la subvención que le acuerde el Ministerio de Asuntos Exteriores, conservando el derecho a poder reingresar en España en una Escuela Nacional de la categoría que le corresponda, por ser del Grado profesional y no hallarse destinado en la actualidad en propiedad definitiva, y a figurar en el Escalafón del Magisterio primario en el lugar que se le asigne, ya que como excedente activo, percibiendo su sueldo,

continúa dedicado a la enseñanza, en Escuela del Estado español.

2.º La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid conservará el expediente personal del señor Taboada Cachaifeiro para anotar en el mismo las distintas variaciones que se produzcan, de las que remitirá copia en su día a la Sección Central (Subsección de Asuntos Exteriores) de este Ministerio.

3.º La Habilitación General de este Departamento diligenciará las nóminas de este Maestro a partir del día 28 de junio del año en curso, en que ha quedado excedente en su Escuela de Aravaca (Madrid), para la que fué nombrado por reingreso, y le considerará como que ha tomado posesión de su destino en Francia con tal fecha, pues según ha comunicado el Ministerio de Asuntos Exteriores, en dicho día se hallaba al frente de la Escuela española de Aubervilliers (París), para la que ha sido nombrado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reparación de las cubiertas del cuerpo de edificio de la Universidad de Valencia recayente a la calle de las Comedias.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de las cubiertas del cuerpo de edificio de la Universidad de Valencia recayente a la calle de las Comedias, cuyo presupuesto de ejecución material importa 77.788,62 pesetas, y asciende a 85.761,94 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: 5.834,14 pesetas de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 7,50 por 100; honorarios de Aparejador, 1.750,24 pesetas, 60 por 100 sobre los de dirección; 388,94 pesetas del 0,50 por 100 del premio del Pagador. Dicho proyecto ha sido formulado por el Arquitecto don Javier Goerlich;

Resultando que el proyecto de que se trata fué remitido a la Dirección de Arquitectura (Sección de Investigación y Normas) para su informe sobre restricción del uso del hierro en la edificación y la de la Junta de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1906, habiendo merecido en am-

bos organismos consultivos dictamen favorable a su aprobación;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, no obstante su importe, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 11 de julio y la Intervención General de la Administración del Estado en 20 del mismo mes han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 85.761,94 pesetas, que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reparación en la Residencia de Señoritas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Residencia de Señoritas, sito en la calle de Fortuny, número 53, de esta capital, redactado por el Arquitecto S. A. de Sotomayor, cuyo presupuesto de ejecución material importa 88.482,19 pesetas y asciende a 96.180,13 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: 2.875,67 pesetas de honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 3,25 por 100; igual cantidad de 2.875,67 pesetas de dirección de obras, con el mismo tanto por ciento; 1.725,40 pesetas del 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios del Aparejador y 221,20 pesetas del 0,25 por 100 del premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en sus-

penso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, y pueden, por tanto, realizarse las obras referidas por el sistema de administración:

Considerando que se trata de trabajos cuyo fin es completar los ya realizados de repaso de acentamiento.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 96.180,13, que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero artículo sexto, grupo primero, concepto único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se crea con carácter definitivo, una Escuela Preparatoria de Primera Enseñanza con dos secciones para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, en solicitud de la creación de una Escuela Preparatoria para el ingreso en dicho Centro, con dos Secciones; una, a cargo de Maestro, y otra, a cargo de Maestras Nacionales; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de la creación de la Escuela Preparatoria que se interesa; que se dispone de los locales y de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las dos Secciones de que habrá de constar la Escuela Preparatoria comprometiéndose el Ayuntamiento de dicha localidad a cuantas obligaciones sobre el particular le son propias; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nueve plazas de Maestro y Maestra Nacionales, y los favorables informes emitidos en este expediente.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela Preparatoria de Primera Enseñanza para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, con dos

Secciones; una, a cargo de Maestro, y otra, a cargo de Maestra Nacionales, estas plazas tendrán la dotación que corresponda al sueldo, personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tenga el Maestro y la Maestra que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas, una de cada sexo, dotadas con el sueldo de entrada de 5 000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Las enseñanzas de la expresada Escuela Preparatoria estará dirigida y orientada por las Autoridades Académicas del Instituto; y

3.º Los Maestros que hayan de regentar las dos Secciones de esta nueva Escuela Preparatoria serán nombrados por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se impone la sanción de jubilación forzosa al Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don José Barrio Fernández, Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por la Orden de 18 de marzo del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, ha resuelto imponer al señor Barrio Fernández la sanción de jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela Nacional graduada de niños y otra de niñas, con destino al Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Las Palmas (Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria), en solicitud

de la creación de dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de cada sexo, con destino al grupo «Generalísimo Franco» de la localidad, y teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923; que se dispone de edificio de nueva planta construido con subvención de este Ministerio, comprometiéndose la Corporación municipal a dotarlo de todos los elementos precisos para la instalación y funcionamiento de las Graduadas que se solicitan; justificándose la urgente y apremiante necesidad de la creación de estas Escuelas, que habrán de resolver el problema escolar existente en dicha ciudad; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Las Palmas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino al Grupo Escolar «Generalísimo Franco» de Las Palmas (Gran Canaria) una Escuela nacional graduada de niños, con nueve Secciones y Dirección, sin grado, y otra de niñas, con igual número de grados o igualmente directora sin sección, siendo esta última a base de la Graduada de tres Secciones de la Isleta, a cuyo efecto se consideran creadas definitivamente diez plazas de Maestros y siete de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5 000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas Graduadas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de julio de 1942 sobre concesión de subvenciones con destino a Cantinas y Comedores escolares.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas a este Ministerio por los Directores de Grupos escolares y diversos Centros y Organismos de Primera Enseñanza, en solicitud de que se les conceda subvención para el sosteni-

miento de las Cantinas y Comedores establecidos en los mismos; y

Teniendo en cuenta el beneficio que habrá de reportar para los niños y niñas comprendidos en la edad escolar el funcionamiento de las expresadas Cantinas y Comedores; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en su capítulo tercero, artículo, cuarto, grupo segundo, concepto segundo, subconcepto primero, se consigna un crédito de 2.400.000

pesetas para estas atenciones; que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizados por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndose para el sostenimiento de las Cantinas y Comedores escolares que a continuación se detallan, las siguientes subvenciones:

CANTINAS Y COMEDORES

Grupo escolar:	Pesetas.	Pesetas.	
«Mariano de Cavia», Madrid (Maternal).....	10.000	Escuelas de la Parroquia de San Ignacio de Loyola, de Tetuán de las Victorias (Madrid)...	6.000
«Andrés Manjón», Madrid (Maternal).....	30.000	Escuelas prácticas de la Normal de Maestras, Madrid	10.000
«Luis Moscardó», Madrid (Maternal).....	30.000	Escuelas preparatorias del Instituto de Enseñanza Media «Ramón de Maeztu», Madrid ...	20.000
«Padre Poveda», niñas, Madrid (Maternal)...	30.000	Idem id. del Instituto «San Isidro», Madrid...	20.000
«Calvo Sotelo» (niños), Madrid (Maternal)...	15.000	Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, Madrid	5.000
«Calvo Sotelo» (niñas), Madrid (Maternal)...	15.000	Escuelas Nacionales de Ubeda (Jaén)	2.000
«Francisco Cea», Madrid (Maternal)	5.000	Idem id. de Totana (Murcia)	2.000
«Vázquez de Mella» (niños), Madrid (Mater.)...	10.000	Idem id. de Cartaya (Huelva)	2.000
«Vázquez de Mella» (niñas), Madrid (Mater.)...	10.000	Idem id. de San Leonardo (Soria)	2.000
«Nuestra Sra. del Pilar», Madrid	5.000	Idem id. de Villagalijo (Salamanca)	2.000
«Unamuno», Madrid	5.000	Idem id. de Arganda del Rey (Madrid)	2.000
«Zumalacárregui» (niños), Madrid	7.500	Escuelas-Hogar «Santa Margarita, La Coruña. Escuela de la «Grande Obra de Atocha», Cantina y Colonia de La Coruña	25.000
«Zumalacárregui» (niñas), Madrid	7.500	Escuelas Populares gratuitas de La Coruña ...	5.000
«Onésimo Redondo» (niños), Madrid	10.000	Escuelas Nacionales de Mequinenza (Zaragoza).	2.000
«Onésimo Redondo» (niñas), Madrid	10.000	Escuelas del «Ángel de la Guarda», La Coruña.	5.000
«Menéndez Pelayo» (niños), Madrid	10.000	Escuelas Nacionales de Mataró (Barcelona).....	4.000
«Menéndez Pelayo» (niñas), Madrid	10.000	Sección de la «Grande Obra de Atocha», Puente-deume	3.000
«General Mola» (niños), Madrid	10.000	Sección de la «Grande Obra de Atocha», Betanzos	3.000
«General Mola» (niñas), Madrid	10.000	Escuela Maternal de Granada	1.000
«Concepción Arenal» (niños), Madrid	10.000	Escuelas Nacionales de El Ferrol del Caudillo.	10.000
«Concepción Arenal» (niñas), Madrid	10.000	Escuelas Nacionales de Aldealuengua de Santa María, Segovia	2.000
«Joaquín Costa», Madrid	30.000	Cantinas del Magisterio de La Coruña	10.000
«Joaquín García Morato» (niños), Madrid.....	15.000	Escuelas anejas a la Normal de Maestras de La Coruña	5.000
«Lope de Rueda» (niñas), Madrid	10.000	Grupo escolar «Da Guarda», La Coruña,	7.500
«Ramiro de Maeztu» (niños), Madrid	10.000	Cantina de la Escuela de niñas de Santa María, barrio del Terol, paseo de las Animas, Carabanchel Bajo (Madrid)	2.000
«Ramiro de Maeztu» (niñas), Madrid	10.000	Escuela de San Vicente de Paul, Benavente (Zamora)	2.000
«Claudio Moyano» (niñas), Madrid	10.000	Escuela del Ave María, de Málaga	5.000
«Daquiz y Velarde» (niños), Madrid	10.000	Escuela del Dulce Nombre de Jesús, Hijas de la Caridad, calle de Agustín Durán, núm. 22, Madrid	2.000
«José Echegaray» (niñas), Madrid	15.000	Escuelas de las Concepcionistas del Divino Nombre de Jesús, calle de O'Donnell, núm. 57, Madrid	5.000
«Eduardo Benot» (niños), Madrid	15.000	Escuelas del Ave María, de Granada	30.000
«Goya» (niñas) Madrid	10.000	Escuelas Nacionales de Higuera de Vargas (Badajoz)	2.000
«Amador de los Ríos» (niños), Madrid	10.000	Escuelas del Patronato de Obras religiosas y escolares y Catequísticas del barrio de Montemolín (Zaragoza)	20.000
«Amador de los Ríos» (niñas), Madrid	10.000		
«Ortega Munilla» (niñas), Madrid	10.000		
«María Guerrero» (niñas), Madrid	10.000		
«José Antonio Primo de Rivera», Madrid	15.000		
«Victor Praeger», Madrid	15.000		
«Isidro Almazán» (niños), Madrid	15.000		
«Lope de Vega» (niños), Madrid	15.000		
«Lope de Vega» (niñas), Madrid	15.000		
«San José de Calasanz» (niñas), Madrid	15.000		
«Tirso de Molina», Madrid	15.000		
«Jardines de la Infancia», Madrid	15.000		
«Francisco Ruano», Madrid	15.000		
«Pérez Galdós» (niños), Madrid	15.000		
«Cervantes», Madrid	10.000		
«Marcelo Usera», Madrid	10.000		
«Fernández Moratín», Madrid	10.000		
«Claudio Moyano» (niños), Madrid	10.000		
«Tomás Bretón», Madrid	10.000		
«Ramón y Cajal», Madrid	10.000		
Cantinas distrito de Palacio (Sra. Torrego).	15.000		

	Pesetas.		Pesetas.
Colegio del Pilar, Marianistas, Castelló, número 50, Madrid	3.000	Escuela de la Asociación de Caridad de Vegadense (Oviedo)	4.000
Escuelas Nacionales de Igualada (Barcelona)	3.000	Escuela de Párvulos de San Nicolás, Avilés (Oviedo)	4.000
Grupo escolar «Gustavo Adolfo Bécquer», Sevilla	3.000	Escuela del Asilo de Pola, Gijón (Oviedo)	4.000
Escuelas Nacionales de Valbona (Teruel)	5.000	Escuelas de Francisco Vizoso, Cancela, de Franza	2.000
Idem id. de Lorca (Murcia)	10.000	Cantinas escolares del Ayuntamiento de Salamanca	10.000
Idem id. de Cartagena (Murcia)	10.000	Colegio del Pilar, de Vitigudino (Salamanca)	2.000
Escuelas gratuitas de Jesús y María, Pueblo Nuevo (Madrid)	15.000	Escuela de la Sagrada Familia, Salamanca	3.000
Idem id. del Ayuntamiento de Almería	15.000	Comedores de la Casa de Santa Teresa (Salamanca)	3.000
Escuelas de Cruzados de la Enseñanza, Madrid	30.000	Escuela de las Mercedarias, de Málaga	2.000
Escuelas del Ayuntamiento de Teruel	20.000	Colegio Parroquial de N. S. de la Soledad, de Málaga	3.000
Escuelas del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel)	5.000	Colegio de las Siervas de S. José, de La Coruña	5.000
Grupo escolar «José Antonio», Pueblo Nuevo (Madrid)	3.000	Escuelas gratuitas de El Paño (Málaga)	5.000
Colegio de la Purísima Concepción, Avila	3.000	Escuela de la Casa del Niño Jesús, Málaga	5.000
Escuela del Cardenal Mendoza, Guadalajara	10.000	Escuelas Parroquiales de El Lerez (Pontevedra)	1.000
Escuelas Nacionales de Sigüenza (Guadalajara)	5.000	Hijas de Cristo Rey: Jordán, 26, Madrid	3.000
Cantina Colonia de «La Isla», Colunga (Oviedo)	10.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Sevilla	10.000
Escuela rural de Villamartin (Cádiz)	4.000	Escuelas del Ayuntamiento de Abarán (Murcia)	3.000
Patronato de Cantinas y Colonias escolares de La Coruña	2.500	Escuelas del Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara)	8.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Toledo	20.000	Escuelas Prácticas anejas a la Normal, Logroño	5.000
Escuela graduada núm. 2, Matadero, Carabanchel Bajo (Madrid)	3.000	Escuela del Ayuntamiento de Zarzaparrilla (Badajoz)	2.000
Escuelas de las Damas de A. Católica, Madrid	5.000	Asociación de Conferencias de San Vicente Paúl, Chamartín de la Rosa (Madrid)	5.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid)	4.000	Escuelas del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)	2.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Aravaca (Madrid)	3.000	Comedores del Colegio de las Irlandesas, Zalla (Vizcaya)	3.000
Escuelas de Ntra. Sra. del Pilar, Bravo Murillo, 93, Madrid	6.000	Colegio Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, del Barco de Avila (Avila)	3.000
Escuelas gratuitas de los SS. CC. de Jesús, Chamartín de la Rosa (Madrid)	5.000	Colegio de Siervas de San José, de Lugo	2.000
Escuelas gratuitas de los Hermanos de la Cruz, Madrid	3.000	Escuela de Niñas de Navas de Tolosa (Jaén)	2.000
Escuelas del Patronato de la Caridad de La Coruña	5.000	Cantinas escolares de San Vicente de Paúl, Cullera (Valencia)	3.000
Escuela gratuita de los Salesianos de La Coruña	5.000	Comedores de la Academia de Santa Marta de Ortigueira	1.000
Escuela «El Despertador», de la Parroquia de San Pedro de Mezonzo, de La Coruña	5.000	Inspección de Primera Enseñanza de Santander, para las Cantinas de las Escuelas de la capital	20.000
Escuelas femeninas de la Parroquia de Santa María y Santiago, de La Coruña	5.000	Cantinas de las Escuelas Parroquiales de San Pablo, Zaragoza	5.000
Colegio de Huérfanos de N. S. de los Remedios, de Santiago de Compostela	3.000	Cantinas de las Escuelas Parroquiales del barrio de San Román, de La Lanilla (Santander)	3.000
Escuelas de La Milagrosa, de Santiago de Compostela	5.000	Colegio María Inmaculada, Fuencarral, 57, Madrid	2.000
Escuela de la Fundación Labaca, de La Coruña	3.000	Colegio-Escuela de María Inmaculada, Cerro del Aire, Ventas	3.000
Institución Católica de las Escuelas Nocturnas Obreras de La Coruña	5.000	Colegio de Ntra. Sra. de los Dolores, del barrio de las Latas	3.000
Comedores de San José, de La Coruña	1.000	Escuelas parroquiales «Francisco Javier» (Ventillas)	3.000
Escuela Obrera de Madres de Familia, de La Coruña	5.000	Escuelas del Recuerdo, de Chamartín de la Rosa (Madrid)	2.000
Escuela Central Nacional de Anormales de Madrid	8.000	Fundación Nájera, Carabanchel Bajo (Madrid)	10.000
Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid)	2.000	Para las ocho Escuelas de Pueblo Nuevo, barrio de Tetuán, Puente de Toledo, Puente de Segovia, barrio de las Ventas (Cerro del Aire), barrio de Moratalá, calle de Zorrilla y de García de Paredes (Madrid), sostenidas por la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas (P. Carrillo de Albornoz)	25.000

	Pesetas.
Colegio de la Compañía de María (Vigo)	2.000
Cantinas-Escuelas de San Agustín, Santiago de Compostela	4.000
Colegio de la Presentación de Nuestra Señora, de Linares, (Jaén)	1.000
Colegio de la Santísima Trinidad, de Cáceres, al cargo de la Reverenda Madre Matilde Sanz.	1.000
Colegio de Cristo Rey, de La Coruña	5.000
Colegio de las Hermanas de María Meiras, Sada.	5.000
Colegio de las Hermanas de San Vicente de Paul, de la Parroquia de San Diego de Alcalá, Puente de Vallecas	3.000
Colegio Seráfico de El Pardo (Madrid)	3.000
Escuelas Catequísticas de Valladolid, que dirige el P. Juan Arregui	6.000
Religiosas Hijas de la Caridad, de Corella (Pamplona)	2.000
Escuela Obrera de Santa Teresa de Jesús, de La Coruña	5.000
Asociación de Damas Catequísticas de Toledo.	3.000
Escuelas de la Parroquia de la Sagrada Familia: Jorge Juan, 165, Madrid	5.000
Colegio de la Santísima Trinidad, de Lanjarón (Granada)	2.000
Escuelas de Hijas de María Auxiliadora, de Sarriá (Barcelona)	2.000
Escuela de Ntra. Sra. de la Almudena: calle Casino, núm. 3, Madrid	1.000
Colegio de las Religiosas Terciarias, Franciscanas, de Lavadores (Vigo)	2.000
Religiosas Terciarias Franciscanas, de Carballino (Orense)	2.000
Escuelas de la Purísima: Socorro, 18, Sevilla...	2.000
Escuelas Nacionales de Muzardos	3.000
Escuela Nocturna Obrera, Santiago de Compostela	4.000

	Pesetas.
Grupo escolar «Concepción Arenal». La Coruña, a cargo de doña Dorotea Marín	5.000
Colegio de V. O. T. Franciscana: Huertas, 23, Madrid	3.000
Patronato Femenino de Amalia Fajinda, El Ferrol del Caudillo	5.000
Escuela Nocturna Obrera de El Ferrol del C. Centro Benéfico, Escuela Canido, El Ferrol del Caudillo	5.000
Escuela de las Hijas de María Mediadora, El Ferrol del Caudillo	5.000
Escuelas de la Caridad del Divino Corazón de Jesús, El Ferrol del Caudillo	5.000
Escuelas de San Nicolás de Bari, de La Coruña.	2.000
Escuelas de San Jorge, La Coruña	2.000
Escuelas de Santa Lucía, de La Coruña	2.000
Escuela de Santa Luisa de Marillac, Carabanchel Bajo (Madrid)	5.000
Escuela de Santa Micaela del Santísimo Sacramento, Estrecho (Madrid)	3.000
Asilo-Cuna de las Conferencias de San Vicente de Paul, Zaragoza	5.000
Cantinas escolares del Ayuntamiento de Zaragoza	15.000
Cantinas de las Escuelas de la Parroquia de San Miguel, Madrid	10.000
Cantinas de las Escuelas Católicas de Nuestra Señora del Portillo, Zaragoza	3.000
Cantinas de las Escuelas Católicas de la Caridad del Cobre	2.000
Cantinas de las Hijas de Cristo Rey, San Vicente de la Barquera (Santander)	2.000
Confederación de Padres de Familia de Julián Pascual Dodero, Madrid	10.000
Total	1.502.500

2.º Que se publiquen estas concesiones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los Centros y Entidades favorecidas y puedan solicitar de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la expedición del libramiento en la forma que se preceptúa en la regla primera de la Orden ministerial de 5 de marzo de corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6), siendo todos estos libramientos «en firme» y con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto segundo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza:

ORDEN de 28 de julio de 1942 por la que se encarga al Director General de Enseñanza Media del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media del despacho y firma de los asuntos correspondientes a aquella Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala, en la Audiencia Territorial de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de corriente año BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de dicho mes).

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante una plaza de Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, por haber sido declarado excedente don Antonio Ritoré Omo, que la servía, y que dicho cargo habrá de proveerse mediante Concurso de traslación entre Oficiales de Sala de Audiencias territoriales de segunda categoría.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justi-

cia en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concursantes.

Las condiciones para la celebración del Concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 23 de julio de 1942.—El Director general, Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

(255)

Por doña Dolores Manrique del Mazo, domiciliada en Palencia, calle Mayor, principal, núm. 27, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión del año 1930.

Serie A, números 155.257 y 155.258, por un importe total de mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 26 de enero de 1942.—P., el Director general, Luis Feás.

3.818-A. C.

(141)

Por don Julián Adell Ferrer, domiciliado en Madrid, calle Duque de Rivas, núm. 6, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto.

Serie A, números 308.111 al 308.115.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1926.

Por un importe total de 5.000 pesetas nominales.

Serie B, número 1.218, por un im-

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 16 de febrero de 1941.—P., el Director general, Luis Feás.

3.820-A. C.

(126)

Por don Alvaro Arapiles y Arapiles, domiciliado en Madrid, calle Vascos, número 1, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto:

Serie A, número 694.861.

Serie C, número 149.933.

Por un importe total de 5.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 2 de octubre de 1941.—P., el Director general, Antonio Lima.

3.809-A. C.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de propios que se expresa.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 1.593, emitida a favor del Ayuntamiento de Pardinias (Gerona), por un capital de 56.987.60 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Gerona, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia de que, de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Director general, E. Gorordo.

1.106-A-C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Rectificación a la resolución en la que se autorizaba a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para ampliar su industria de fabricación de motores Diesel.

Habiendo sufrido error en la redacción de la resolución de esta Dirección General aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17.6.42, se transcribe a continuación debidamente rectificada:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Augusto Miranda Maristany, Ingeniero Director de los Astilleros y Talleres de Sestao y Nervión (Vizcaya), en nombre y representación de la «Sociedad Española de Construcción Naval», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de motores Diesel.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para ampliar su industria de fabricación de motores Diesel, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el caso de que la Sociedad peticionaria tenga necesidad de ampliar el capital social para atender a esta ampliación, vendrá obligada a demostrar documentalente ante la Dirección General de Industria, por intermedio de la Delegación de Industria de Vizcaya, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, especialmente en lo que afecta a sus artículos quinto y sexto.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, la sociedad interesada lo notificará a la Delegación de Industria de Viz-

caya para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación al anuncio de convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Lugo.

Padecido error en el primer párrafo de dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de julio de 1942, núm. 201, página 5343, donde decía: «Guadalajara», debe decir: Lugo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando desierto el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de «Cálculo Comercial», vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y disponiendo se anuncie nuevamente al turno que legalmente corresponda.

Por no reunir las condiciones debidas ninguno de los dos concursantes presentados al concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el excelentísimo señor Ministro ha dispuesto se declare desierto dicho concurso, debiendo anunciarse nuevamente la provisión de la referida Cátedra al turno que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

Nombrando, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a don Gabriel Colomo de la Villa.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de

juzzgar los ejercicios de la misma, el excelentísimo señor Ministro ha tenido a bien disponer sea nombrado don Gabriel Colomo de la Villa, Catedrático numerario del Grupo 4.º, «Bacteriología, Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas», de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales, que figura en la vigente Ley de Presupuestos, cesando a partir de la fecha de este nombramiento en el cargo que actualmente desempeña de Auxiliar numerario, por oposición, del mismo Grupo a que pertenece la Cátedra de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Española», de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, a don Bernardo Pérez Sales.

En virtud de concurso previo de traslado,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Legislación Mercantil Española de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante a don Bernardo Pérez Sales, cesando en consecuencia en el desempeño de la Cátedra de Legislación Mercantil Comparada en dicho Centro, para la que fue encargado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1940 y percibiendo el sueldo de 9.600 pesetas anuales, que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando el acta de recepción definitiva y la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas de Arévalo (Ávila).

Vista la instancia de don Moisés Martín del Río, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Arévalo (Ávila), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Martín del Río, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja general de Depósitos, en 16 de noviembre de 1933, cuatro títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes dieciséis mil pesetas nominales, y en la misma fecha y Caja trescientas setenta y siete pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 308.449 y 555.059 de entrada y 133.536 y 57.387 de registro respectivamente;

Resultando que en certificaciones expedidas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arévalo, se hace constar que no adeuda ninguna cantidad el contratista, ni ha sido presentada ninguna reclamación contra el mismo, por jornales, materiales ni concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fue recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aprobados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista sus compromisos con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a don Moisés Martín del Río contratista del servicio, los títulos de la Deuda amortizable y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 308.449 y 555.059 de entrada y 133.536 y 57.387 de registro, respectivamente, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).